

Señor (a)

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - LEONARDO CUBILLOS MONTENEGRO

RAD: 11001400301320190035800

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto de fecha 29 de junio de 2021, por medio del cual se niega el desistimiento de las pretensiones del aquí deudor.

El mencionado auto niega por improcedente la terminación del trámite de liquidación judicial de persona natural no comerciante, tomando en cuenta lo indicado en la Sentencia C-263 de 2002 de la Corte Constitucional la cual indica que *“En virtud del interés general que revisten (...) no termina por desistimiento ni les son aplicables las normas sobre perención”*

Decisión con la que estoy en desacuerdo, pues:

La sentencia que cita el despacho trata de la Constitucionalidad de la Ley 222 de 1995, por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones; en la parte motiva de dicha decisión se indica que:

“Ahora bien, los procesos concursales, ya sean acuerdos de pago o liquidaciones patrimoniales participan de una misma estructura conceptual, así se destinen a la conservación y recuperación de la empresa o a la satisfacción ordenada del crédito por cuanto i) son asuntos de interés general, ii) convocan a todos los acreedores, iii) vinculan la totalidad de los bienes del deudor, y iv) han de dejar zanjadas las diferencias surgidas entre el deudor y sus acreedores, a causa del incumplimiento del primero”

Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud del interés general que revisten los procesos concursales no terminan por desistimiento ni les son aplicables las normas sobre perención; por razón del principio de igualdad los acreedores de la misma naturaleza deben recibir igual trato sin considerar la fecha de exigibilidad y presentación de los créditos, y por causa de la plenitud concursal estos procesos atraen los activos y pasivos del deudor y resuelven las diferencias en relación con las mismas.

Sin embargo, la mencionada sentencia y la ley cuya constitucionalidad estudia, hace referencia a los procesos concursales de las personas o las entidades comerciantes, siendo así se tiene en cuenta que el interés principal del proceso es la recuperación y conservación de la empresa como institucional fundamental de la economía del país, tal y como lo indica el artículo 333 Superior: *“la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”*, por esta razón es que son considerados de interés general los procesos concursales en materia comercial, pues tienen una gran relevancia en tanto al orden económico de la Nación.

Empero, el caso que nos ocupa si bien es un trámite concursal, se trata de la insolvencia de persona natural **no comerciante** cuya finalidad expuesta por el legislador en la exposición de motivos de este régimen es la siguiente:

“El Proyecto de Ley de Régimen de Insolvencia para la Persona Natural no Comerciante, se concibe como una herramienta que apunta a plantear un mecanismo expedito y sencillo para el deudor no comerciante de superar su crisis económica¹

Es decir, que la finalidad de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, es facilitar mecanismos que le permitan a los deudores naturales superar su crisis económica, objetivo muy diferente al del régimen concursal en materia comercial.

Teniendo en cuenta lo anterior, mal haría el juez en aplicar jurisprudencia al caso en concreto que se refiere a un régimen diferente al tramitado en el presente caso, pues en este proceso la finalidad es la recuperación económica del deudor mas no el interés general de salvaguardar la empresa como base del desarrollo económico y social de la Nación.

Con base a lo explicado, mi poderdante el señor Leonardo Cubillos ha logrado por intermedio de terceros acordar con los aquí acreedores el pago de las acreencias objeto del presente proceso, por lo cual ya se cumplió con la finalidad del trámite en cuando al deudor ha podido superar su crisis económica y ha arreglado sus deudas, en consecuencia, carece de sentido continuar con el trámite de liquidación Patrimonial.

¹ Congreso de la República de Colombia, Gaceta 912/09, pg 5

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 29 de junio del año en curso, en el sentido de que se acepte el desistimiento de las pretensiones por cuanto el deudor ha podido superar su crisis económica como se evidencia al anexo y en tanto la jurisprudencia que justifica la decisión de la negativa no es aplicable al presente caso.

De sus amables consideraciones,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Diego Diavanera Tovar'. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

Medellín, junio 25 de 2021

Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Nit 860.032.330-3

Certifica que:

LEONARDO CUBILLOS MONTENEGRO con documento nro. 80215798 tiene actualmente un acuerdo de pago vigente en su deuda TARJETA ÉXITO CASTIGADA, distribuido en cuotas mensuales anteriormente pactadas y que podrá encontrar en el siguiente plan de pagos.

N° Cuota	Fecha	Valor
1	2021-06-25	375.000

Los pagos podrán ser realizados con este documento en las cajas registradoras del Grupo Éxito (Éxito, Carulla, Surtimax, Super INTER) y adicionalmente en:

Medios de forma de pago

Si tienes este producto	Puedes pagar en	Usando el siguiente número de convenio
Tarjeta Éxito y CrediCompras	*Bancolombia	31363
	*Efecty/ Movil Red/ Colsubsidio	10658
	*Baloto	951809
Tarjeta Éxito y Carulla MasterCard	*Bancolombia	31363
	*Efecty/ Movil Red/ Colsubsidio	10901
	*Baloto	951807

A través de PSE puedes dar click aquí: <http://bit.ly/2P2JqyF> (No aplica para obligaciones MASTERCARD V+)

Nota: Ante cualquier incumplimiento del compromiso, los pagos realizados serán tomados como abono a la obligación, y se iniciará una nueva negociación de acuerdo a las políticas vigentes.



4157769990018765882050017054977

Cualquier información adicional comuníquese con nuestra Línea Soluciones de Pago de lunes a viernes de 7am a 9pm y sábados de 7am a 7pm: (4) 6049420 en Medellín, (1) 7439099 en Bogotá, D.C., (2) 4850378 en Cali o resto del país 01800094919

Jefatura de Línea Soluciones de Pago

Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Comunicación dirigida únicamente al destinatario de esta comunicación. CrediCompras, Tarjeta Éxito, Tarjeta Éxito MasterCard, Tarjeta Carulla MasterCard, Tarjeta Alkosto y Tarjeta Alkosto MasterCard, son productos financieros emitidos y otorgados por Compañía de Financiamiento TUYA S.A.

Document Name: untitled

SCIRMTOD
SUBGTE6821

BANCOLOMBIA
Movimiento Diario Transacciones Contables

2/19/21
13:05:53

Oficina . . . : 682 CENTRO COMERCIAL FON
Transaccion : 2596 RECAUDO EN EFECTIVO CLIENTE NEGOCIACION DCC
Estado. . . : PC Pendiente de Cruce
Tipo cruce. : GOLF

REFERENCIA (NIT, CEDULA) : 52814474

CODIGO DEL NEGICIO : 26376

VALOR. : 63,150,000.00

EXPLICACION.DETALLADA. : POR NEGOCIACION ESPECIAL DE LA D.C.
C. ADRIANA MARCELA MARTINEZ ROJAS CC.52814474, REALIZADA POR ASESORA YURI A
LEXANDRA BELTRAN CASTELBLANCO. OBLIGACION NEGOCIADA (VENTA DE CARTERA DE CL
IENTE EN LEY INSOLVENCIA 1564 - LEONARDO CUBILLOS M.)

10626

F12=Cancelar

F15=Aprobar

F17=Rechazar

F23=Reversar

BANCOLOMBIA
Of. 682 Cto Ccial Fontanar
Director (a) de Servicio al Cliente N° 300
Cédula N°

BANCOLOMBIA
Of. 682 Cto Ccial Fontanar
RECIBIDO N° 004
2021 FEB 19

9095



NIT. 890.903.938-8

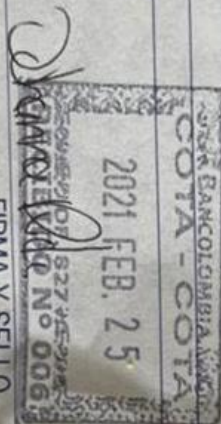
RECIBO DE PAGO - GASTOS GENERALES

No. **1627951**

ANO	MES	DIA	CIUDAD	CODIGO	SUCURSAL
2021	02	25	Cota, Cundinamarca	824	Cota

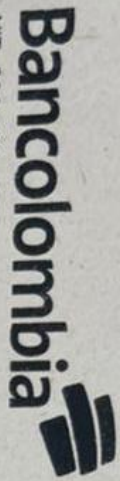
RECIBIMOS DE: Leonardo Cubillos Montenegro. CC 80215798
 LA CANTIDAD DE: 1.160.000 UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS.
 POR CONCEPTO DE: Negociacion especial de la DCC Adriana Marcela Martinez Lopez CC 52814474 abertura

Recibi D1196000



FIRMA Y SELLO

RECIBI



NIT. 890.903.938-8

RECIBO DE PAGO - GASTOS GENERALES

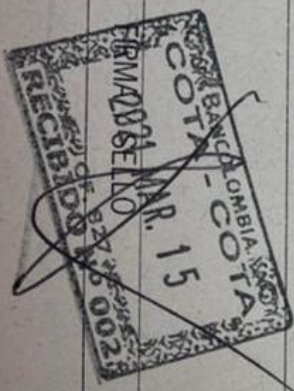
No. 1580856

AÑO	MES	DIA	CIUDAD	CÓDIGO	SUCURSAL	NOMBRE
2021	03	15	Cota.	82A		Cota.

RECIBIMOS DE: Jeanrodo Cubillos Montenegro Cc. \$0.215.498

LA CANTIDAD DE: \$ 70.090.000.

POR CONCEPTO DE: Obligaciones negociadas (Venta de acciones de cliente en ley de insolvencia 1561. (Jeanrodo Cubillos))



RECIBI